



CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 2092-11-EP

- g m e l

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito D.M., 28 de marzo de 2012, las 13H50.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente **causa No. 2092-11-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, propuesta por el señor **Gustavo Fernando Flores**, en contra de la sentencia de 11 de octubre del 2011, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio o 162- 2010, mediante la cual se resolvió rechazar los recursos de casación interpuestos respecto de la sentencia expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, el 14 de enero del 2010, en la cual se declaro parcialmente con lugar la demanda propuesta por el señor Flores Agreda, ordenando se le reintegre en forma inmediata a su cargo de Jefe Financiero de Autoridad Portuaria de Guayaquil. En lo principal se dispone: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva al señores Jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el plazo de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; **2.-** En atención a lo establecido en el primer inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 35 y 36 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, se requiere al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 de Guayaquil, para que en el término de cinco días de recibida la presente providencia, envíe a esta Corte Constitucional el proceso formado en esa instancia (Juicio No. 554-2008-2) y devuelto por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual el Actuario de este Despacho remitirá el oficio correspondiente; **3.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por el Accionante y Terceros Interesados para esta y futuras notificaciones; y, **4.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dr. Manuel Viteri Olvera
Dr. Manuel Viteri Olvera M.Sc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito D.M., 28 de marzo de 2012, las 13H50.

Ab. Tomás Jácome Benavides
Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO



